



PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Firma Digital

Firmado digitalmente por ALVA TADÓY Marco Antonio FAU 20338915471 soft
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2019 17:07:58 -05:00

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 08 de Noviembre del 2019

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° D000248-2019-IRTP-OA

El Informe N° D000846-2019-IRTP-OA1 del Área de Administración de Personal y el Informe N° D000354-2019-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las modalidades formativas de servicios en el IRTP, esto es, las prácticas pre profesionales y profesionales se regulan por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1041 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, así como la Directiva N° 001-2019-OA/IRTP V.1, "Modalidades formativas de servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú";

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1041, concordante con el literal b) del artículo 4 de su Reglamento, establece que, el acceso a las prácticas pre profesionales y profesionales se realiza obligatoriamente por concurso público con el objetivo de elegir a la persona más idónea para realizar prácticas, en base a una convocatoria pública y evaluaciones, según corresponda a los requerimientos de la entidad pública, para lo cual, se tiene como referencia los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1041, establece que el concurso público consta de las siguientes etapas: a) Preparatoria; b) Convocatoria y Evaluación; y, c) Elección;

Que, en ese sentido, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1041, sobre la etapa de convocatoria y selección, dispone textualmente lo siguiente:

*Artículo 17.- Etapa de convocatoria y evaluación

17.1 La etapa de convocatoria y evaluación comprende las fases de difusión, reclutamiento y evaluación de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos de la entidad pública solicitante.

17.2 La fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la entidad

¹ LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

c) **Igualdad de oportunidades.** Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

f) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y novilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

g) **Transparencia.** La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: M755ALK

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: 619-0707



Firma Digital

Firmado digitalmente por GARCIA
DRE Rosa Esther FAU
338915471 soft
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2019 16:42:00 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por
VALLOS CAO Jorge Luis FAU
338915471 soft
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2019 16:42:00 -05:00



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que la entidad pública solicitante considere pertinente.

- 17.3 *La fase de reclutamiento se inicia con la recepción de las postulaciones a la entidad pública dentro del plazo establecido en el cronograma respectivo y concluye con la publicación de la lista de todos los postulantes que, de acuerdo a su calificación o condición, pueden pasar a la siguiente fase.*
- 17.4 *La fase de evaluación comprende las evaluaciones orientadas a constatar las competencias del postulante para cumplir con el requerimiento de la entidad.*
- (...)².

Que, con fecha 02 de octubre de 2019, se publicó la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019 en el portal IRTP para la contratación de practicantes de diversas áreas del IRTP, cuyas bases establecieron las siguientes actividades en la Etapa de Convocatoria y Evaluación: (i) Publicación en el Aplicativo para Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado – MTPE; (ii) Publicación de la convocatoria en la Web del IRTP; (iii) Postulación a través de correo electrónico (envío de la ficha resumen); (iv) Evaluación de Ficha Resumen; (v) Resultados de evaluación de Ficha Resumen; (vi) Presentación de Ficha Resumen Documentada; (vii) Evaluación Curricular; (viii) Resultados de evaluación curricular y programación de entrevistas personales; (ix) Entrevista Personal; (x) Publicación de resultado final: 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° D000846-2019-IRTP-OA1, el Área de Administración de Personal informa que, luego de llevarse a cabo las actividades del cronograma de la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019³, "advirtió la existencia de un error material en el contenido de las bases publicadas el 02 de octubre

² En concordancia con ello, la Por su parte, la Directiva N° 001-2019-OA/IRTP V.1, "Modalidades formativas de servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú", sobre la etapa de Convocatoria y Evaluación, dispone en su numeral 8.2 lo siguiente:

8.2. Etapa de Convocatoria y Evaluación

- 8.2.1 El Área de Administración de Personal es responsable de la elaboración de las bases del concurso público de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, el cual debe tener la conformidad y visado por la/el Jefe/a del Área.
- 8.2.2 El Área de Administración de Personal coordina con la OIE, conforme al cronograma establecido, la publicación de la convocatoria del proceso en el portal institucional.
- 8.2.3 La postulación se efectúa a través del link y/o correo institucional que el Área de Administración de Personal indique en la convocatoria, a través del envío de la ficha resumen, cuya revisión tiene carácter eliminatorio
- 8.2.4 La evaluación curricular consta de dos etapas:
- Evaluación curricular.
 - Entrevista personal.
- (...)

8.2.5.1 De la evaluación curricular

- 8.2.5.1.1 El Área de Administración de Personal recibe los documentos de sustento señalados en la convocatoria de acuerdo al cronograma establecido y verifica si la/el postulan ente cumple o no con los requisitos mínimos. (...)"

³ Hasta la actividad de número (v) referida a la publicación de los resultados de la evaluación de la ficha resumen.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: M755ALK





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

del presente, puntualmente en el numeral 5.1 Postulación – Envío de Ficha Resumen, el correo consignado seleccionpracticas@tvperu.gb.pe, no fue el correcto ya que se omitió la letra "o" del dominio "gob", debiendo decir seleccionpracticas@tvperu.gob.pe;

Que, mediante Informe N° D00354-2019-IRTP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, el vicio incurrido en la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019, induce a error a los potenciales participantes, lo cual no permite que el procedimiento se realice en igualdad de condiciones para todas las personas que tomaron conocimiento de la convocatoria, infringiendo con ello, los principios de igualdad de oportunidades y transparencia que, regulan el concurso público, conforme lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como, el principio de predictibilidad recogido en el artículo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), en consecuencia, el vicio se enmarca en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444⁵, que señala que, son causales de nulidad del acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, el vicio incurrido no se enmarca dentro de los supuestos de conservación del acto establecidos en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444⁶, puesto que, mantener el desarrollo del proceso (Convocatoria de Prácticas N° 001-2019) implicaría validar la información de las bases que indujo a error a los potenciales postulantes, lo cual, no permitiría que el procedimiento se realice en igualdad de condiciones para todas las personas que tomaron conocimiento de la convocatoria;

⁴ En atención a este principio, la autoridad administrativa debe brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal, que a su inicio el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá, más aún cuando, a la fecha se ha recibido comunicaciones de postulantes que no ha podido concretar su postulación por el error acotado.

⁵ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

⁶ Artículo 14.- Conservación del acto

- 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
- 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
 - 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
 - 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
 - 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
 - 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
 - 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.
- 14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: M755ALK



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444⁷, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en atención a ello, se tiene que, el concurso público tiene como finalidad elegir a la persona más idónea para realizar prácticas, según corresponda a los requerimientos de la entidad pública, para lo cual, la convocatoria pública cumple un rol fundamental, debido a que garantiza que la mayor cantidad de personas puedan acceder a las bases y postular, bajo las mismas reglas en todo el proceso, es decir, en igualdad de condiciones, por lo que, se tiene que la nulidad del acto de la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019 se sustenta en el interés público;

Que, por lo expuesto, corresponde a este Despacho declarar la nulidad de la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019, retrotrayéndola a la etapa de convocatoria y evaluación, específicamente a la elaboración de las bases, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo del TUO de la Ley N° 27444;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Administración de Personal; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1041 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 001-2019-OA/IRTP V.1, "Modalidades formativas de servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar, de oficio, la nulidad de la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019, retrotrayéndola a la etapa de Convocatoria y Evaluación, en específico a la elaboración de las bases, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional, así como, notificar la misma a los correos electrónicos de todos los participantes a la Convocatoria de Prácticas N° 001-2019.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

MARCO ANTONIO ALVA TADOY
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

⁷ Artículo 213.- Nulidad de oficio

- 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
- Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: M755ALK